

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril 28 de 2022

Proceso: Imposición de Servidumbre Legal de Gasoducto y Tránsito con Ocupación Permanente / 1100140030782020-00555-00 de Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP-T.G.I. S.A. ESP en contra de Edgar Enrique Muñoz Ortiz, Vicente Muñoz Ortiz, Víctor Gerardo Muñoz Ortiz, Wilson José Muñoz Ortiz y Escolástica Vargas.

Actuación: Sentencia Anticipada

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el juzgado a proferir la sentencia, dentro del presente proceso declarativo de la referencia.

Antecedentes

Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP-T.G.I. S.A. ESP., a través de apoderado judicial, promovió proceso de imposición de servidumbre contra **Edgar Enrique Muñoz Ortiz, Vicente Muñoz Ortiz, Víctor Gerardo Muñoz Ortiz, Wilson José Muñoz Ortiz y Escolástica Vargas** para que, previos los trámites legales, impusiera como cuerpo cierto servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente con fines de utilidad pública a favor de la parte actora sobre el predio rural denominado "LA PALMA" ubicado en la vereda Laderas del municipio de Jesús María – Santander- identificado con folio de matrícula nro. 315-12221 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y cuya titularidad se encuentra en cabeza de los aquí demandados, respecto de la franja de terreno de 16 mts de ancho por 470 mts de largo para un área total de 7.520 m2.

Dentro de sus pretensiones, pidió señalar como monto de la indemnización la suma de \$7.520.000,00 y ordenar su pago a la parte pasiva; amén de la inscripción de la servidumbre en el folio de matrícula 315-12221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional- Santander-; y condenar en costas a la parte pasiva en caso de oposición.

Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

Que la Transportadora de Gas Internacional en adelante TGI S.A. ESP se constituyó como sociedad anónima y empresa prestadora de servicio público el 19 de febrero de 2007 mediante Escritura Pública 67 d 16 de febrero de 200 de la Notaria 11 del

Círculo de Bucaramanga; siendo una empresa que está sujeta a la regulación, vigilancia y control de autoridades competentes como la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

El servicio de transporte de gas combustible por gasoducto es un servicio público domiciliario definido por el numeral 28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 conocida como ley de servicios públicos, la que fue modificada parcialmente por la Ley 286 de 1996 y desarrollada a través de la Resolución CREG 057 de 30 de julio de 1996.

Que la ruta de la servidumbre se alimenta del gasoducto CUSIANA- EL PORVENIR-LA BELLEZA-, construido en el predio denominado "LA PALMA" de propiedad de Edgar Enrique Muñoz Ortiz, Vicente Muñoz Ortiz, Víctor Gerardo Muñoz Ortiz, Wilson José Muñoz Ortiz y Escolástica Vargas, con un área de afectación de 7.520 m². Para los fines pertinentes, se fijó el valor de la indemnización a pagar por la imposición de la servidumbre en cuantía de \$7.520.000,00.

Trámite

Mediante auto de fecha 8 de julio de 2019 el Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María –Santander- profirió auto admisorio de la demanda. Así mismo, se ordenó la práctica de la inspección judicial, la que se llevó a cabo de 18 de julio de 2019.

Los demandados **Edgar Enrique Muñoz Ortiz (fl.98), Vicente Muñoz Ortiz (fl.74), Víctor Gerardo Muñoz Ortiz (fl.73) y Wilson José Muñoz Ortiz (fl.97)** se notificaron de forma personal, quienes en el término legal guardaron silencio.

El 2 de julio de la pasada anualidad el Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María –Santander- declaró su falta de competencia para conocer el presente asunto, siendo avocado por este despacho judicial en providencia del 2 de septiembre de 2020.

La señora **Escolástica Vargas** se notificó del presente asunto, a través de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda sin oponerse a la prosperidad de las pretensiones.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º y el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, dado que no existen pruebas por practicar, corresponde a este despacho proferir sentencia anticipada.

Problema Jurídico

Le corresponde determinar a este juzgador si se dan los presupuestos procesales para la imposición de servidumbre de gasoducto y tránsito con ocupación permanente sobre el predio rural denominado "LA PALMA" ubicado en la vereda Laderas del municipio de Jesús María – Santander propiedad de los demandados.

Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

En el caso bajo estudio, la entidad demandante pretende la imposición de una servidumbre de gasoducto y tránsito con ocupación permanente sobre una zona del predio denominado "LA PALMA" ubicado en la vereda Laderas del municipio de Jesús María – Santander-.

La Corte Constitucional en su condición de supremo guardián de la Constitución Política, ha definido los procesos de imposición de servidumbres en los siguientes términos:

"El análisis de las disposiciones que regulan el procedimiento para la imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica permite afirmar que se trata de un procedimiento expedito, destinado a garantizar que en el menor tiempo posible se ejecuten las obras destinadas a la prestación del servicio público, al punto que faculta al juez del conocimiento para que ordene preliminarmente la imposición del gravamen al inmueble. Del mismo modo, es un proceso judicial interesado en la asunción por parte del Estado de los daños que se causen al propietario o poseedor predio sirviente, puesto que impone a la entidad demandada la obligación de pagar un estimativo de los perjuicios junto con la presentación de la demanda y a reajustar esa suma en caso que la sentencia declare un monto mayor. Adicionalmente, la normatividad en comento faculta al propietario o poseedor del bien sirviente a que se oponga a la liquidación propuesta en la demanda, caso en el cual se ordenará su cálculo por parte de peritos nombrados para el efecto.

... la Sala debe resaltar el especial carácter que revisten los procesos que imponen gravámenes a la propiedad privada, a fin de permitir la ejecución de obras o proyectos relacionados con la protección del interés general. En efecto, la imposición de servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica encuadra claramente dentro de la función social de la propiedad, en los términos del artículo 58 de la Constitución Política. Así, es claro que las limitaciones derivadas de la constitución de servidumbres tienen un objetivo definido: permitir la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con

los proyectos que con ese propósito diseñen las entidades encargadas de la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación de dicho servicio”¹ (Se resalta).

Ahora, el artículo 1 de la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios indica que sus disposiciones se aplican a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural. Así, la parte demandante acudió a la jurisdicción civil solicitando la imposición de la servidumbre de gasoducto y tránsito con ocupación permanente a su favor sobre un área total de 7.520 m² sobre el lote denominado “LA PALMA”, toda vez que sobre el lugar debe efectuarse una intervención necesaria para la construcción de un tránsito de gasoducto que requieren ocupar de forma permanente.

En el trámite que se realizó para establecer la necesidad del gravamen, se verificó la inspección judicial sobre el bien inmueble aludido, en la que el Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María –Santander-, además de señalar los linderos del bien objeto de la servidumbre, identificó el área de intervención con la existencia de un tubo que atraviesa la franja de terreno del inmueble de más de treinta (30) años, es decir, que la obra ya fue realizada por lo que no se autorizó la construcción de obras provisionales, mediante entonces una autorización de la servidumbre de forma provisional, de acuerdo con el dictamen pericial en que se describieron los linderos y el área de afectación de la servidumbre, así como la línea de tránsito de imposición (fl.27). De acuerdo con lo anterior, conforme a lo descrito en la inspección judicial realizada en su momento se advierte la necesidad de la servidumbre objeto de la demanda.

Aunado a lo anterior, se observa que en el trámite la demandante consignó a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María –Santander- (fl. 51) el valor de la indemnización de que trata el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en la cuantía de \$7.520.000,00, valor que fue actualizado a \$7.896.000 conforme al avalúo presentado por la parte actora y lo dispuesto por el despacho (archivo 029 y 030), consignándose a órdenes de este juzgado el valor total del monto indemnizable, sin que se hubiese ejercido oposición alguna.

Verificada la concurrencia de los requisitos para la prosperidad de las pretensiones, se ordenará la imposición de la servidumbre sobre el predio denominado “LA PALMA” ubicado en la vereda Laderas del municipio de Jesús María –Santander-, en una franja a de 7.520 m² partiendo de los puntos y coordenadas indicadas en

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-831 de octubre 10 de 2007. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño

la inspección judiciales y en el plano de imposición de servidumbre (fl.27) a favor de **Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP-T.G.I. S.A. ESP** y sobre el predio de propiedad de los señores **Edgar Enrique Muñoz Ortiz, Vicente Muñoz Ortiz, Víctor Gerardo Muñoz Ortiz, Wilson José Muñoz Ortiz y Escolástica Vargas**; la cancelación de la inscripción de la demanda, el registro de la sentencia en el mismo y el reconocimiento de la indemnización a favor de la parte pasiva en la suma de \$7.896.000,00.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Imponer servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente a favor de **Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP-T.G.I. S.A. ESP** y sobre el predio denominado "LA PALMA" ubicado en la vereda Laderas del municipio de Jesús María – Santander-identificado con folio de matrícula nro. 315-12221 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de propiedad de los demandados, en una franja de 7.520 m² partiendo de los puntos y coordenadas indicadas en la inspección judiciales y en el plano de imposición de servidumbre (fl.27) – adjunta-.

Segundo: Ordenar a los demandados **Edgar Enrique Muñoz Ortiz, Vicente Muñoz Ortiz, Víctor Gerardo Muñoz Ortiz, Wilson José Muñoz Ortiz y Escolástica Vargas** que permitan el ingreso a los dependientes o agentes de la empresa **Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP-T.G.I. S.A. ESP** hasta la zona objeto de la servidumbre para que efectúe actividades relacionadas con la vigilancia, control, mantenimiento y demás tareas que técnicamente requiera para la distribución o suministro del gasoducto y tránsito, garantizando las condiciones adecuadas.

Tercero: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda. **OFÍCIESE.**

Cuarto: Ordenar el registro de esta decisión en el folio de matrícula nro. 315-12221 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y para tal efecto expídase, a costa de la parte interesada, copia autentica de la misma, de la inspección judicial realizada al predio, del dictamen pericial allegado y del plano en el que constan las medidas y linderos de la franja de terreno objeto de servidumbre. **OFÍCIESE.**

Quinto: Reconocer a favor de los demandados **Edgar Enrique Muñoz Ortiz, Vicente Muñoz Ortiz, Víctor Gerardo Muñoz Ortiz, Wilson José Muñoz Ortiz y Escolástica Vargas** la suma de \$7.896.000,00 y en consecuencia, se ordena a su favor la

entrega del depósito judicial que obra a favor del presente asunto en la cuantía precisada. Se requiere a la secretaría del despacho para que proceda de conformidad elaborando la respectiva orden de pago.

Sexto: Sin Condena en costas conforme a lo solicitado por el actor al no existir oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe033514a8e6a01af41ab104dc7c36dad9378e28cd18c9dda385be4d70c83ecd

Documento generado en 28/04/2022 09:06:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**